



Bruselas, 21 de enero de 2026
(OR. en)

5602/26

AGRI 48
AGRIFIN 8
AGRIORG 7
AGRISTR 3
DELECT 11

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de enero de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 266 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 21.1.2026 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 en lo que respecta a la liquidación anual del rendimiento

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 266 final.

Adj.: C(2026) 266 final



Bruselas, 21.1.2026
C(2026) 266 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 21.1.2026

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 en lo que respecta a la liquidación anual del rendimiento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTENIDO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión completa el Reglamento (UE) 2021/2116 con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

La presente modificación del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión tiene por objeto garantizar su armonización con el Reglamento (UE) 2021/2116. Dicha armonización implica la suspensión del procedimiento anual de liquidación del rendimiento.

Cumplimiento del principio de «digital por defecto»: el aspecto digital carece de relevancia, ya que el objetivo del acto no es introducir nuevas disposiciones, sino suspender un procedimiento que ya está en vigor en los Estados miembros.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Las consultas, en las que participaron expertos de los veintisiete Estados miembros, se desarrollaron en el marco del Grupo de expertos sobre cuestiones horizontales relativas a la PAC. Mediante una comunicación por escrito a los miembros del grupo de expertos enviada el martes 30 de septiembre de 2025 se facilitó a estos una presentación completa del proyecto de disposición de la Comisión y del contexto de la propuesta. Se recibieron observaciones de expertos de ocho Estados miembros, cuatro de los cuales expresaron que apoyaban la propuesta o que no tenían observaciones. Un experto propuso que se indicara claramente que el Reglamento debe entrar en vigor lo antes posible y aplicarse a partir del ejercicio financiero de 2025; la Comisión, considerando que el Reglamento podría no estar en vigor antes del 15 de febrero de 2026, incluirá en el proyecto de Reglamento, en caso necesario, disposiciones de retroactividad a efectos de su aplicabilidad al ejercicio financiero de 2025. Las observaciones recibidas de expertos de otros tres Estados miembros no están relacionadas con las modificaciones introducidas en el Reglamento.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El acto suspende el ejercicio de liquidación anual del rendimiento de los Estados miembros, tal como se señala en la versión modificada del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La modificación no tendrá incidencia financiera en el presupuesto de la Unión.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 21.1.2026

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 en lo que respecta a la liquidación anual del rendimiento

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013¹, y en particular su artículo 11, apartado 1, su artículo 38, apartado 2, y su artículo 40, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) 2025/2649 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 en lo que respecta al sistema de condicionalidad, los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, los tipos de intervenciones en determinados sectores y el desarrollo rural y los informes anuales del rendimiento, así como el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a las suspensiones de los pagos, la liquidación anual del rendimiento y los controles y sanciones², y en particular su artículo 3, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión³ completa el Reglamento (UE) 2021/2116 con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- (2) El Reglamento (UE) /2649 del Parlamento Europeo y del Consejo suprime el artículo 54 del Reglamento (UE) 2021/2116, en el que se prevé la liquidación anual del rendimiento.
- (3) Procede, por tanto, suprimir del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 las referencias a la liquidación anual del rendimiento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento Delegado (UE) 2022/127 se modifica como sigue:

¹ DO L 435 de 6.12.2021, p. 187, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2116/oj>.

² DO L, 2025/2649, 31.12.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/2649/oj>.

³ Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro (DO L 20 de 31.1.2022, p. 95, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/127/oj).

- 1) En el artículo 2, apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
«el informe anual del rendimiento a que se refiere el artículo 134 del Reglamento (UE) 2021/2115 estará cubierto por el dictamen a que se refiere el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2116 y su transmisión irá acompañada de una declaración de gestión relativa a la compilación del informe completo;».
- 2) En el artículo 5, el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:
«Las reducciones mencionadas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la posterior decisión relativa al procedimiento de conformidad mencionada en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/2116.».
- 3) Se suprime el artículo 11.
- 4) Se suprime el artículo 13.
- 5) En el anexo I, punto 1, letra A), la letra iv) se sustituye por el texto siguiente:
«iv) por lo que se refiere a los tipos de intervención contemplados en el Reglamento (UE) 2021/2115, la estructura organizativa del organismo pagador también garantizará la ejecución de los informes de rendimiento sobre los indicadores de realización y sobre los indicadores de resultados para el seguimiento plurianual del rendimiento a que se refiere el artículo 134 del Reglamento (UE) 2021/2115, demostrando que se cumple lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento (UE) 2021/2116.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21.1.2026

*Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN*